

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.30

Código: SNO-MAN-001



TÍTULO SEXTO

CONTROL DE OPERACIONES REGISTRADAS EN FINAGRO



Capítulo Primero

Generalidades del Control de las operaciones registradas en FINAGRO

En el presente Título se establecen los compromisos de los Intermediarios Financieros en relación con el control de las operaciones registradas ante FINAGRO. Asimismo, se destacan los requisitos que deben cumplirse para acceder a créditos, garantías, subsidios o incentivos administrados por FINAGRO, sin perjuicio de los requisitos o condiciones adicionales establecidos en otras secciones de este Manual de Servicios o en documentos complementarios.

Los créditos agropecuarios y rurales se encuentran regulados oficialmente; por tanto, su trámite y otorgamiento deben cumplir con lo dispuesto en las Leyes 16 de 1990 y 1731 de 2014, así como a las normas que las adicionen o modifiquen. Además, deben cumplir con lo establecido en las resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, las circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la Superintendencia de Economía Solidaria, y el presente Manual de Servicios.

Los créditos son otorgados por los intermediarios financieros, quienes tienen la relación directa con los usuarios. Estos intermediarios son responsables del seguimiento al uso adecuado de los recursos y de certificar ante FINAGRO el cumplimiento de la normativa correspondiente. Tanto los intermediarios financieros como los usuarios están obligados a cumplir la normatividad aplicable y a proporcionar información veraz en todas las

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.30

Código: SNO-MAN-001



actuaciones relacionadas con el otorgamiento de créditos, garantías, subsidios o incentivos, así como suministrar la información que sea requerida por FINAGRO.

Toda operación de crédito registrada en FINAGRO debe estar vinculada a un Proyecto Productivo, conforme a lo establecido en el Título Primero de este Manual. Un proyecto puede financiarse mediante varios desembolsos, los cuales se considerarán, para efectos de control, como una única operación crediticia.

FINAGRO, de conformidad con el contrato marco, está facultado por los intermediarios financieros para cancelar operaciones y solicitar su reembolso si se determina que estas no cumplieron con la reglamentación, ya sea por acción del intermediario o del usuario. En consecuencia, podrá exigir:

- El pago inmediato si se trata de una operación redescontada.
- El retiro inmediato si es una operación de cartera agropecuaria.
- La finalización de la validación si se trata de cartera sustitutiva.

Así mismo, los intermediarios financieros están obligados a devolver cualquier subsidio, alivio o incentivo obtenido en los que no se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos. Para estos casos se seguirá el procedimiento indicado en este Título.

Mecanismos de control de operaciones

El control de las operaciones comprende el desarrollo de las actividades para verificar el cumplimiento normativo y recopilar la información asociada a las operaciones registradas en FINAGRO. Para ello, se emplean los siguientes mecanismos, cuyos aspectos operativos se encuentra en los capítulos correspondientes así:

- Monitoreo de Operaciones – Capítulo Segundo
- Verificación de Operaciones – Capítulo Tercero
- Control de Gastos e Inversiones – Capítulo Cuarto
- Seguimiento a Otros Instrumentos – Capítulo Quinto

El envío de información a FINAGRO respecto a estos mecanismos no implica, en ningún caso, que FINAGRO evalúe la viabilidad técnica o financiera de los proyectos. Esa



responsabilidad recae exclusivamente en el intermediario financiero, quien debe realizar la evaluación de riesgo y verificar el cumplimiento normativo.

Los mecanismos de control antes mencionados podrán emplear herramientas tecnológicas con criterios de eficiencia, innovación, y sostenibilidad, que permitan la comprobación de las operaciones e instrumentos de que trata el presente Título de manera eficaz.

Los resultados obtenidos de los mecanismos de control servirán para recopilar información sobre el desarrollo de los proyectos productivos, su entorno y prácticas productivas, así como sobre los productores agropecuarios y sus hogares. Esta información será útil para realizar análisis socioeconómicos orientados a evaluar el impacto en la producción en sus distintas fases, la transferencia tecnológica, la contribución a la seguridad alimentaria y los ingresos del productor, en línea con los objetivos del crédito de fomento agropecuario.

FINAGRO podrá solicitar a los intermediarios financieros y entidades autorizadas el reporte de información relacionada con la caracterización socioeconómica de los proyectos productivos, sus productores, entorno, prácticas productivas y caracterización de sus hogares, entre otros aspectos estadísticos.

Para efectos del control de gastos e inversiones, monitoreo y verificación de los proyectos productivos financiados mediante operaciones registradas ante FINAGRO, deberá considerarse la destinación de los recursos conforme a las **Actividades Financiables** definidas en el Título Primero del Manual.

1. Compromisos de los usuarios e intermediarios financieros respecto al crédito agropecuario y rural, garantías, subsidios e incentivos

1.1 De los usuarios

Las personas que accedan a créditos agropecuarios y rurales en condiciones FINAGRO, que obtengan garantías del FAG o que reciban incentivos/subsidios administrados por

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.30

Código: SNO-MAN-001



FINAGRO, adquieren los siguientes compromisos, sin perjuicio de otras obligaciones legales o reglamentarias:

- a. Cumplir con todas las normas y requisitos aplicables.
- b. Suministrar información veraz y completa a los Intermediarios Financieros y a FINAGRO, conforme a las disposiciones del presente Manual y demás normativas vigentes.
- c. Presentar las aclaraciones o explicaciones requeridas por el Intermediario Financiero o FINAGRO.
- d. Realizar los gastos e inversiones previstas en el proyecto financiado dentro del plazo establecido, e informar al Intermediario financiero sobre cualquier cambio que se pretenda realizar, para su evaluación y autorizar la modificación planteada.
- e. Permitir a los Intermediarios y a FINAGRO (cuando aplique) la realización del control de gastos e inversiones.
- f. Entregar los soportes de los gastos e inversiones al intermediario financiero, y conservar copia u original conforme a lo dispuesto por la ley. Los documentos deberán estar disponibles para el Intermediario financiero o de FINAGRO cuando se requieran.

1.2 De los intermediarios financieros y otras entidades

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria, los intermediarios financieros y otras entidades que registren operaciones en FINAGRO, operaciones con garantía FAG o correspondan a operaciones con incentivos, o subsidios, se comprometen a:

- a. Informar y asesorar a los productores interesados sobre los requisitos, compromisos adquiridos y consecuencias del incumplimiento de las condiciones de acceso a créditos FINAGRO, garantías del FAG o incentivos.
- b. Registrar ante FINAGRO únicamente las operaciones que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
- c. Informar a FINAGRO, dentro del plazo de ejecución del proyecto financiado, los cambios autorizados por ellos a solicitud de los usuarios por el Intermediario Financiero, conforme al Título Primero.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.30

Código: SNO-MAN-001



- d. Conservar la documentación soporte de las operaciones, conforme a las normas vigentes y a las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria sobre la materia. Esta documentación deberá estar a disposición de FINAGRO cuando se requiera.
- e. Realizar el control de gastos e inversiones en los términos dispuestos en este Título, especialmente en los casos donde sea obligatorio, verificando que los recursos hayan sido utilizados conforme a lo aprobado. El Intermediario Financiero deberá informar a FINAGRO sobre los resultados.
- f. Atender de manera oportuna los requerimientos de FINAGRO, y en los eventos que se requieran solicitando con antelación al usuario la información necesaria para dar respuesta en los plazos establecidos.
- g. Entregar a FINAGRO la información completa que haya sido solicitada a través de los anexos establecidos para tal fin o cualquier requerimiento enviado. La omisión de esta responsabilidad se entenderá como requerimiento no recibido.
- h. Suministrar a FINAGRO la información relacionada con el procedimiento operativo para realizar el control de gastos e inversiones.



Capítulo segundo

Monitoreo de Operaciones

El **Monitoreo de Operaciones** hace referencia a la validación de aquellas operaciones de crédito que superen las **500.000 UVB (Unidad de Valor Básico)**, así como de las operaciones registradas bajo el usuario especial **Esquemas de Integración**. El objetivo principal es conocer el destino de los recursos otorgados a través del crédito, verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable y contar con información detallada sobre los proyectos financiados.

Los **intermediarios financieros** deberán remitir a la **Dirección de Seguimiento a las Operaciones**, a través del correo electrónico controlyseguimiento@finagro.com.co, el **Anexo 6.1 “Monitoreo de Operaciones”**, con la información complementaria diligenciada en su totalidad, según corresponda, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al mes de registro de las operaciones de crédito ante FINAGRO.

La información requerida dependerá del tipo de operación, así:

A. Operaciones nuevas (incluidas compras de cartera)

Para cada destino financiado en operaciones mayores a **500.000 UVB**, se deberá reportar la siguiente información:

1. Número de operación AGROS.
2. Descripción detallada del uso previsto para los recursos provenientes del crédito.
3. Fecha de inicio del proyecto.
4. Fecha de terminación del proyecto.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.30

Código: SNO-MAN-001



5. Descripción de la actividad agropecuaria o rural desarrollada por el cliente.
6. Número de empleos directos generados por el cliente.

B. Usuario especial – Esquemas de Integración

Para cada destino financiado, sin importar el monto, se deberá reportar:

1. Número de operación AGROS.
2. Descripción detallada del uso previsto para los recursos provenientes del crédito.
3. Descripción de los beneficios del crédito trasladados a los integrados.
4. Descripción de la capacidad administrativa que el integrador pondrá a disposición del proyecto productivo financiado.
5. Descripción del plan de asistencia técnica que se proveerá a los integrados.
6. Descripción del esquema de estructuración de la comercialización.
7. Número de integrados.

C. Normalizaciones

Para operaciones normalizadas por monto mayor a las **500.000 UVB**, se deberá informar:

1. Número(s) de operación(es) AGROS antes de la normalización.
2. Número de operación AGROS después de la normalización.
3. Tipo de normalización, conforme a lo establecido en el numeral 12 del Título Primero del presente Manual de Servicios.
4. Fundamentación de la operación de normalización (razones que la justifican).

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.30

Código: SNO-MAN-001



La **Dirección de Seguimiento a las Operaciones**, en desarrollo del proceso de MONITOREO DE OPERACIONES, efectuará los análisis pertinentes sobre la información recibida. En caso de identificar inconsistencias, se dará inicio al procedimiento establecido en el **Capítulo Sexto** “Requerimiento de aclaración y decisiones”.

En casos excepcionales, los intermediarios financieros podrán solicitar a FINAGRO una **prórroga de hasta diez (10) días hábiles adicionales** para el envío de la información requerida. No obstante, si dicha información no es recibida dentro de los plazos establecidos, **FINAGRO considerará que se ha incurrido en un incumplimiento de la normatividad vigente**, y procederá con la **Primera Etapa - Decisión**, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo Sexto de este Título.



Capítulo Tercero

Verificación de Operaciones

Se entiende por **Verificación de Operaciones** el conjunto de acciones encaminadas a validar las operaciones de crédito vigentes registradas en FINAGRO. Su propósito es verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable, revisar en mayor detalle los proyectos financiados en aspectos como ubicación geográfica, sistema productivo y características del usuario y detectar posibles inconsistencias en la información registrada por el Intermediario Financiero respecto al proyecto productivo correspondiente.

Las validaciones se realizan con base en **criterios específicos**, definidos periódicamente por FINAGRO, conforme a situaciones particulares que, por su naturaleza, requieren mayor seguimiento o atención.

La **Dirección de Seguimiento a las Operaciones** efectuará el análisis pertinente con base en la información registrada por los intermediarios financieros en FINAGRO. En los eventos que se considere necesario la Dirección podrá realizar solicitudes de información para profundizar en determinados aspectos, para lo cual podrá requerir **información adicional** al intermediario correspondiente.

En caso de identificarse posibles inconsistencias, se iniciará el procedimiento de **Requerimiento de Aclaración y Decisión**, conforme a lo establecido en el **Capítulo Sexto** de este Título.

Obligaciones de los intermediarios financieros: Los Intermediarios Financieros deberán atender los requerimientos realizados por FINAGRO **dentro de los plazos que este establezca**. La **no respuesta o respuesta extemporánea** a los requerimientos de FINAGRO se considerará como un **incumplimiento a la normatividad vigente**, y dará lugar al inicio del procedimiento de **Requerimiento de Aclaración y Decisión**, conforme a lo previsto en el **Capítulo Sexto** de este Título.



Capítulo Cuarto

Control de gastos e inversiones

Se entiende por CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES la comprobación del uso adecuado de los recursos provenientes del crédito agropecuario y rural entregados por un intermediario financiero destinados a financiar proyectos productivos que involucren una o más actividades definidas en el Título Primero del presente Manual de Servicios y que correspondan a cualquiera de los destinos detallados en el Anexo 1.2, “Códigos de Destinos y Producto Relacionado”. A través del *CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES*, se comprueba la utilización de los recursos del crédito, en concordancia con las actividades financiables del proyecto informado por el usuario al intermediario financiero.

Los intermediarios financieros que registren operaciones de crédito en FINAGRO están obligados a realizar el CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES sobre las operaciones registradas bajo las carteras de redescuento, sustitutiva y agropecuaria. El procedimiento operativo de cada intermediario financiero para realizar el CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES deberá ser presentado a la **Dirección de Seguimiento a las Operaciones**, a través del correo electrónico controlyseguimiento@finagro.com.co, para análisis, ajuste y aprobación previa a su implementación.

El CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES, podrá servir para recopilar información sobre el desarrollo de los proyectos productivos, su entorno, las prácticas productivas y las condiciones socioeconómicas de los productores y sus hogares, con el fin de realizar análisis o estudios socioeconómicos sobre el crédito agropecuario y rural, subsidios, incentivos y garantías del Fondo Agropecuario de Garantías -FAG.

El Anexo 6.3 “Formato de Control IF” **contiene dos indicadores** con seis preguntas que permiten medir aspectos como, por ejemplo, el impulso de la producción en sus distintas fases, la capitalización del sector agropecuario, empleo, transferencia tecnológica, la



contribución a la seguridad alimentaria de la población, distribución del ingreso, fortalecimiento del sector externo y mejoramiento social y económico del sector rural, entre otras.

FINAGRO podrá realizar CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES adicionales de forma selectiva o aleatoria para verificar el cumplimiento normativo y obtener información sobre los proyectos financiados.

1. Operaciones de crédito sobre las cuales se efectúa el CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES por parte de los intermediarios financieros:

Los intermediarios financieros deben efectuar el control sobre todas las operaciones que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a. Operaciones de créditos iguales o superiores a QUINIENTAS MIL 500.000 Unidades de Valor Básico (UVB).
- b. Operaciones de Créditos a los que se les haya negado el otorgamiento del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), Incentivo de Capital para la Gestión de Riesgos (ICGR), o cualquier otro incentivo de capital, por la no realización de la inversión objeto de incentivo. No obstante esta condición, se recuerda que se deben cumplir las condiciones establecidas para la elegibilidad del ICR establecidas en el Título Tercero del presente Manual de Servicios.
- c. Operaciones de Créditos que estén registrados como Línea Especial de Crédito (LEC) asociado a gran productor.
- d. Operaciones de crédito seleccionadas por FINAGRO como resultado de la realización de ejercicios de muestreo bajo criterios estadísticos y de otros criterios que FINAGRO considere pertinentes.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.30

Código: SNO-MAN-001



Para la selección de las operaciones de que trata el literal d, FINAGRO utilizará metodologías estadísticas de selección muestral y podrá incorporar otro tipo de criterios que considere pertinentes.

Las operaciones de crédito seleccionadas deberán estar entre el 5% y el 10% de los créditos nuevos registrados por cada intermediario financiero, después de descontar aquellos relacionados con los literales a, b y c, y las operaciones que no aplican al CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES.

En casos excepcionales FINAGRO podrá incluir operaciones adicionales, procurando que las operaciones seleccionadas no superen el 10% de los créditos indicados. Cuando un intermediario registre diez (10) o menos operaciones en el periodo evaluado para la selección de muestras, este deberá efectuar control sobre al menos una (1) operación de crédito.

FINAGRO podrá solicitar los soportes del CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES como parte de su ejercicio de comprobación sobre el cumplimiento de la normatividad que aplique.

2. Operaciones de crédito sobre las cuales NO se efectúa el Control de Gastos e Inversiones

El control de gastos o inversiones no aplicará sobre:

1. Operaciones normalizadas.
2. Compras de cartera.
3. Operaciones iguales o inferiores a SETECIENTAS CUARENTA (740) Unidades de Valor Básico (UVB).
4. Operaciones del programa de financiamiento y riesgos agropecuarios para las organizaciones de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria.



3. Procedimiento operativo para el Control de Gastos e Inversiones de las operaciones de crédito por parte de los intermediarios financieros

Los intermediarios financieros deberán presentar a FINAGRO cada año, el procedimiento operativo y herramientas a utilizar para realizar el CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES, siguiendo los lineamientos del Anexo 6.6, “Instructivo Procedimiento Operativo”. Este procedimiento deberá ser aprobado por FINAGRO previamente a su implementación.

El CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES que realizan los intermediarios Financieros deberá propender por contar con mecanismos de comprobación que permitan establecer la utilización de los recursos del crédito en concordancia con el proyecto productivo informado por el usuario al Intermediario Financiero. La comprobación que se efectúe a partir del CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES debe corresponder con las condiciones establecidas para los usuarios especiales, los otros mecanismos de financiación, las otras líneas de crédito, el programa de Reactivación Agropecuaria - 2025, las líneas especiales de crédito LEC con tasa subsidiada y los incentivos señalados en los diferentes títulos del Manual de Servicios. Adicionalmente, dicha comprobación deberá tener presente la forma de registro de las operaciones conforme lo señala el Título Quinto del Manual.

FINAGRO informará a los intermediarios financieros de manera trimestral, las operaciones de crédito sujetas de *CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES*. A partir de la fecha del envío efectuado por FINAGRO, los intermediarios financieros tendrán hasta doscientos diez (210) días calendario para informar a FINAGRO sobre los resultados.

Para el caso de proyectos que contengan más de un desembolso, el plazo de la entrega de los resultados del *CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES* será a partir de la fecha del último desembolso que se registra ante FINAGRO.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.30

Código: SNO-MAN-001



Para el *CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES* de las operaciones de crédito de cultivos de mediano y tardío rendimiento y algunos proyectos pecuarios definidos en el Anexo 1.2 denominado “Códigos de Destinos y Producto Relacionado”, el plazo para informar a FINAGRO sobre los resultados del *CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES* será de hasta trescientos noventa (390) días calendario.

Para el *CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES* de los créditos registrados desde el segundo semestre de 2025 de pequeño productor y pequeño productor de ingresos bajos por un valor individual menor o igual a 3.080 UVB, cuando el usuario no cuente con los soportes documentales relacionados con los gastos e inversiones objeto del crédito, de manera excepcional, éste deberá indicar la forma de utilización de los recursos del crédito en el anexo 6.4 denominado “Declaración de gastos e inversiones” del presente Manual. Esta declaración deberá ser avalada y justificada por el intermediario financiero y no aplicará para operaciones de crédito que aspiren al reconocimiento del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) y operaciones de crédito del usuario especial de esquemas de integración.

El *CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES* para el usuario especial, Departamentos, Distritos y Municipios, el intermediario financiero revisará la presentación de un proyecto que beneficie a la actividad agropecuaria y rural de su región de influencia o que financie alguna de las actividades financiables y de los destinos descritos en el Anexo “1.2 Códigos de Destinos y Producto Relacionado” del Título Primero del Manual de Servicios.

Para el *CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES* de las operaciones de créditos otorgados para la compra de tierras, el intermediario financiero exigirá la presentación de la escritura pública de compraventa del bien y el certificado de libertad y tradición en el que conste su registro dentro de los plazos establecidos en el Título Primero del presente Manual.

El *CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES* para las operaciones de microcrédito y o Líneas Especiales de Microcrédito registradas en FINAGRO se entenderá realizado por el intermediario financiero mediante la evaluación de la actividad productiva del usuario

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.30

Código: SNO-MAN-001



adelantada durante la etapa de otorgamiento y el reporte del seguimiento que el intermediario financiero realice con posterioridad.

Para el CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES para las operaciones de Leasing, el Intermediario Financiero deberá contar con los contratos correspondientes a la operación de leasing y los títulos valores que lo respaldan y verificar que los activos productivos atienden los destinos y productos relacionados descritos en el Anexo “CÓDIGOS DESTINOS DE CREDITO Y PRODUCTO RELACIONADO”, del presente Manual de Servicios.

Para el CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES de las operaciones de crédito otorgadas en los programas de crédito rotativo y tarjeta agropecuaria, el intermediario financiero deberá seleccionar una muestra aleatoria equivalente al 10% de las nuevas operaciones registradas cada trimestre y enviar los resultados dentro de los plazos previstos en el presente título.

Cumplidos los plazos establecidos para la entrega de información a FINAGRO, las operaciones que no sean reportadas se entenderán como no cumplidas.

Si durante el plazo de ejecución del proyecto productivo se presentan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito respecto del usuario o se presentan alguna de estas situaciones dentro del término para el desarrollo del *CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES* por parte del intermediario financiero, este último deberá informar ante FINAGRO, a través del Anexo 6.5 “Suspensión Términos Fuerza Mayor”, las circunstancias sobre dicha situación y solicitar la suspensión de términos, indicando el plazo por el que se requiere dicha suspensión. Una vez superado la situación o el plazo de suspensión solicitado, el intermediario financiero deberá informar a FINAGRO durante los sesenta (60) días calendario siguientes el resultado del *CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES*.

Los intermediarios financieros deberán enviar el Anexo 6.5 “Suspensión Términos Fuerza Mayor” a la **Dirección de Seguimiento a las Operaciones**, a través del correo electrónico controlyseguimiento@finagro.com.co antes del vencimiento del plazo del proyecto



productivo para los usuarios o del *CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES* por parte del intermediario financiero.

4. Resultados del Control de Gastos e Inversiones

Los intermediarios financieros están obligados a informar a FINAGRO sobre los resultados del CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES del crédito agropecuario y rural, los cuales deberán consignarse en el Anexo 6.3 “Formato de Control IF”. A partir de los resultados obtenidos en el proceso de CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES, FINAGRO podrá hacer análisis y recomendaciones al intermediario financiero sobre mejoras en sus procesos relacionados con el crédito agropecuario y rural.

La calificación de los resultados del CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES que realiza el intermediario financiero se hará en los siguientes términos:

- a. *Cumplimiento*: se considera como la ejecución del proyecto productivo que refleja una utilización total de los recursos del crédito conforme con las actividades financiables y el desarrollo del proyecto productivo, de acuerdo con la normatividad del crédito agropecuario y rural en condiciones FINAGRO.
- b. *Cumplimiento parcial*: se considera cuando se refleje un desarrollo parcial del proyecto productivo sin la acreditación total, de los recursos del crédito, de acuerdo con los requisitos establecidos por la normatividad del crédito agropecuario y rural en condiciones FINAGRO.
- c. *Incumplimiento*: se considera como la ejecución del proyecto productivo que no refleja la utilización de los recursos del crédito conforme con las actividades financiables ni el desarrollo del proyecto productivo que cumpla con lo necesario según la normatividad del crédito agropecuario y rural en condiciones FINAGRO.
- d. *No aplica*: Cuando no es posible establecer la ejecución del proyecto productivo debido a circunstancias fortuitas o fuerza mayor.



En el Anexo 6.6 “Instructivo Procedimiento Operativo” se indican los lineamientos y parámetros para que los intermediarios financieros determinen el porcentaje y la calificación de cumplimiento. Los intermediarios financieros deberán tener en cuenta estos lineamientos.

5. Control de Gastos e Inversiones por parte de FINAGRO

FINAGRO podrá efectuar ejercicios adicionales de CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES de manera selectiva o aleatoria, sobre operaciones registradas en FINAGRO, con el fin de constatar la correcta aplicación a la reglamentación vigente y de contar con más información acerca de los proyectos financiados. Para ello, FINAGRO podrá solicitar información adicional tanto a los intermediarios financieros como a los usuarios sobre aspectos relativos a los créditos, garantías, incentivos, subsidios, u otros instrumentos y sus proyectos y/o actividades productivas.



Capítulo quinto

Seguimiento a Otros Instrumentos

1. Seguimiento a las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG

Para las operaciones garantizadas a través del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), con posterioridad al otorgamiento de la garantía y durante su vigencia, FINAGRO verificará selectiva o aleatoriamente, mediante muestra con representatividad estadística, el cumplimiento de las características descritas a continuación.

a. La normatividad vigente para los créditos garantizados.

Para las operaciones Repo en Bolsa Mercantil de Colombia – BMC, garantizadas por el FAG y que se encuentren en la muestra, FINAGRO podrá solicitar información o documentación adicional que permitan validar el cumplimiento de los requisitos del Certificado de Depósito de Mercancía – CDM y su subyacente. De igual modo, FINAGRO podrá realizar revisiones in situ con el fin de comprobar que no haya negligencia o abandono de los custodios que impliquen pérdida, alteración, deterioro o descomposición de los subyacentes dados en depósito.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.30

Código: SNO-MAN-001



b. Los elementos que dan origen a la comisión y a la cobertura del FAG.

Para todos los certificados de garantía que sean solicitados por FINAGRO en la muestra, los intermediarios financieros deberán suministrar a través del Anexo 6.2 “Control FAG” la información de los ingresos, activos, tipo de productor, usuario especial y el porcentaje de cobertura.

Para aquellas garantías que hayan sido beneficiadas con **Comisión Preferencial por seguro agropecuario**, FINAGRO solicitará información adicional de la póliza agropecuaria solicitando datos del número de póliza, fechas de vigencia y actividad productiva asegurada.

c. El vínculo con el sector agropecuario y rural.

El vínculo con el sector agropecuario se validará únicamente para aquellos certificados de “FAG en condiciones de mercado”, para lo cual el intermediario financiero diligenciará una descripción del proyecto productivo financiado a través del Anexo 6.2 “Control FAG” para los casos que sean identificados.

Para este fin, FINAGRO enviará de manera trimestral la relación de operaciones sobre las cuales el Intermediario Financiero deberá realizar la verificación de las condiciones de las garantías y diligenciar la información requerida en el Anexo 6.2 denominado “Control FAG” del presente Manual, sin perjuicio que FINAGRO en cualquier momento pueda solicitar información adicional sobre operaciones particulares.

En el caso de los créditos garantizados por el FAG, otorgados a los pequeños productores y pequeños productores de ingresos bajos para compra de tierras para uso agropecuario o compra de vivienda vinculada, así como para el mejoramiento, reparación, rehabilitación y construcción de vivienda rural asociada a un proyecto productivo agropecuario de acuerdo con la normatividad vigente, el intermediario financiero revisará la información y remitirá el certificado de tradición y libertad del inmueble en el cual se pueda verificar que el usuario haya constituido hipoteca de primer grado sobre la propiedad objeto de financiación en favor del intermediario financiero.



A partir de la fecha del envío efectuado por FINAGRO, los intermediarios financieros tendrán hasta cuarenta y cinco (45) días calendario para informar a FINAGRO sobre los resultados, remitiendo el Anexo 6.2 “Control FAG” de acuerdo con el instructivo, y la documentación que sea solicitada, a través del correo electrónico controlyseguimiento@finagro.com.co o los medios que FINAGRO disponga. Cumplido este plazo, para las operaciones que no sean reportadas se procederá con el trámite para la cancelación de la garantía.

FINAGRO procederá a realizar un análisis de la información remitida y cuando se presuma que exista un posible incumplimiento de la normatividad aplicable, se dará las etapas de requerimiento de aclaración y decisión, las cuales se describen en el capítulo sexto del presente título. De igual modo, FINAGRO podrá realizar visitas in situ con el fin de validar la información suministrada.

2. Seguimiento a subsidios e incentivos canalizados a través del crédito.

Para el seguimiento a los subsidios y/o incentivos canalizados a través del crédito, FINAGRO aplicará la metodología del capítulo segundo, tercero y cuarto del presente título, según aplique. Estas condiciones estarán sujetas a concertación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del contrato interadministrativo.

3. Seguimiento a otros instrumentos de gestión de riesgos agropecuarios.

FINAGRO definirá las condiciones del seguimiento de los instrumentos de gestión de riesgos agropecuarios aprobados por la CNCA, en concertación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural:

a. Incentivo al Seguro Agropecuario – ISA

FINAGRO podrá efectuar ejercicios adicionales de SEGUIMIENTO AL ISA EN TERRITORIO de manera selectiva o aleatoria, sobre las pólizas beneficiadas con el incentivo, con el fin



de constatar la correcta aplicación de la reglamentación vigente y de contar con más información acerca de los proyectos asegurados.

Para ello, FINAGRO podrá solicitar información adicional tanto a las aseguradoras como a los usuarios sobre aspectos relativos a la póliza. Cuando se presuma que exista un posible incumplimiento de la normatividad aplicable, se iniciarán las etapas de requerimiento de aclaración y decisión, las cuales se describen en el capítulo sexto del presente título.

b. Incentivo de Capitalización Para La Gestión De Riesgos Agropecuarios – ICGR

El seguimiento de este instrumento se realizará bajo los criterios establecidos en el capítulo segundo, tercer y cuarto del presente Título. Estas condiciones estarán sujetas a concertación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

c. Programa de Reactivación Agropecuaria

El seguimiento de este instrumento se realizará bajo criterios establecidos en el capítulo cuarto del presente Título. Se validará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Título Séptimo del Manual de Servicios de FINAGRO. Estas condiciones estarán sujetas a concertación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

d. Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios

Para el seguimiento de este instrumento, FINAGRO aplicará la metodología del capítulo segundo, tercero y cuarto del presente título, según aplique. Estas condiciones estarán sujetas a concertación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.



4. Seguimiento a otros instrumentos

En el evento que se creen o constituyan nuevos instrumentos o canales de fondeo, que requieran seguimiento o control de inversión, FINAGRO presentará la propuesta a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para su aprobación.

5. Seguimiento a las operaciones del Fondo de Microfinanzas Rurales – FMR.

FINAGRO realizará seguimiento trimestral, de manera selectiva o aleatoriamente, al cumplimiento de las condiciones establecidas en los numerales 4 y 8 del Capítulo Cuarto del Título Octavo de este Manual. Para ello el intermediario Microfinanciero deberá diligenciar el Anexo 6.7 formato “Fondo de Microfinanzas Rurales” y enviar los documentos que solicite FINAGRO.

6. Seguimiento a los pagarés entregados como garantía de los desembolsos de operaciones redescuentos y FMR.

En cumplimiento del Contrato Marco suscrito con los intermediarios financieros, la reglamentación vigente y el Manual de Servicios de FINAGRO, el seguimiento a los pagarés tiene por objeto verificar el cumplimiento del endoso a favor de FINAGRO, en tanto constituyen el respaldo de las obligaciones derivadas de las operaciones financiadas.

FINAGRO podrá efectuar visitas de control a las oficinas del intermediario financiero o intermediario Microfinancieros donde se encuentren custodiados los pagarés, a cualquier dependencia u oficina del intermediario que resulte pertinente, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas.

En caso de que FINAGRO opte por realizar dicha verificación de forma virtual, el intermediario financiero o intermediario Microfinancieros se compromete a suministrar toda la información que le sea requerida a la Dirección de **Seguimiento a las Operaciones** a través del correo electrónico controlyseguimiento@finagro.com.co o los medios que FINAGRO disponga.



Respecto de los pagarés electrónicos (inmaterializados), FINAGRO podrá llevar a cabo su verificación conforme a los procedimientos que tenga establecidos para ello.

a. Seguimiento a los pagarés del crédito de Redescuento

Para las operaciones de redescuento el intermediario financiero debe guardar, custodiar y restituir debidamente endosados en propiedad a FINAGRO, los pagarés respecto de los cuales realice operaciones de redescuento, FINAGRO verificará selectiva o aleatoriamente mediante muestra, el cumplimiento de las características que serán descritas a continuación.

Para este fin, FINAGRO enviará de manera trimestral la relación de operaciones para llevar a cabo la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones, la existencia, estado y conservación de los pagarés, sin perjuicio que FINAGRO en cualquier momento pueda solicitar información adicional sobre operaciones particulares.

b. Seguimiento a los pagarés del Fondo de Microfinanzas Rurales -FMR

Para las operaciones del Fondo de Microfinanzas Rurales, los intermediarios Microfinancieros deben guardar y custodiar los pagarés endosados a favor de FINAGRO, que garanticen las operaciones del crédito otorgadas a los IMF. FINAGRO verificará selectiva o aleatoriamente, mediante muestra el cumplimiento de las características que serán descritas a continuación.



Capítulo Sexto

Requerimiento de aclaración y decisiones

Cuando a partir del control de las operaciones realizadas mediante los mecanismos señalados en el presente Título se identifique una presunta situación de incumplimiento frente a la normatividad vigente, se iniciará un procedimiento de requerimiento de aclaración compuesto por distintas etapas que buscan garantizar el debido proceso y la adecuada toma de decisiones. Las etapas son las siguientes:

1. Etapa Preliminar - Requerimiento

En el evento que FINAGRO identifique un posible incumplimiento de la normatividad aplicable, ya sea por la realización de las labores de monitoreo, verificación o seguimiento; o por los informes que son remitidos por el intermediario financiero en virtud del control de gastos e inversiones que realizan, a través de la Dirección de Seguimiento a las Operaciones de FINAGRO, o el área que haga sus veces, se requerirá a los intermediarios financieros para que presenten aclaraciones o información complementaria respecto de la(s) operación(es) registrada(s), incluido el certificado de garantía FAG,

El intermediario financiero, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento, deberá dar respuesta al mismo con los soportes o información requerida por FINAGRO y podrá aportar los documentos adicionales que considere necesarios para soportar su respuesta. FINAGRO podrá ampliar este plazo por solicitudes presentada por el Intermediario Financiero hasta por diez (10) hábiles adicionales.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.30

Código: SNO-MAN-001



En el evento que el Intermediario financiero reporte un incumplimiento por parte del usuario, no se surtirá esta etapa Preliminar de requerimiento, y se adoptará la decisión correspondiente (primera etapa).

Para el caso de un requerimiento relacionado con el Incentivo al Seguro Agropecuario - ISA, una vez FINAGRO identifique un posible incumplimiento de la normatividad aplicable, se solicitará a las aseguradoras que presenten aclaraciones o información complementaria respecto de la(s) póliza(s) beneficiada(s) con el ISA. La aseguradora, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento, deberá dar respuesta al mismo y podrá aportar los documentos que considere necesarios para soportar la respuesta al requerimiento. FINAGRO podrá ampliar este plazo atendiendo a necesidades o solicitudes presentadas por el Intermediario Financiero por diez (10) hábiles adicionales.

2. Primera etapa - Decisión

Una vez recibida la respuesta del requerimiento emitida por parte del Intermediario Financiero, la Dirección de Control de Inversión analizará la misma y comunicará la decisión, la cual podrá ser: el archivo del requerimiento, o la determinación del incumplimiento.

Para el caso que en el Incentivo al Seguro Agropecuario – ISA con la información resultante del ejercicio de revisión y, si aplica, una vez recibida la respuesta del requerimiento emitida por parte de la aseguradora, se remitirán los hallazgos a la Dirección de Subsidios e Incentivos de FINAGRO.

3. Segunda etapa –Revisión

El Intermediario Financiero podrá solicitar a la Vicepresidencia de Operaciones de Financiamiento y Canales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibido de la decisión comunicada por la Dirección de Control de Operaciones, la revisión de la decisión debidamente argumentada o soportada a fin de aclarar el trámite dado a la operación de crédito objeto de revisión o de la garantía.



La Vicepresidencia de Operaciones de Financiamiento y Canales, analizará la solicitud de revisión presentada por el intermediario financiero, y emitirá la decisión, la cual podrá consistir en ratificación de la decisión adoptada en la primera etapa o en el archivo del requerimiento.

4. Tercera etapa – Reconsideración

En caso que la decisión tomada en la segunda etapa sea la ratificación del incumplimiento, el Intermediario Financiero o el usuario del crédito o de la garantía, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibido de la decisión comunicada por la Vicepresidencia de Operaciones de Financiamiento y Canales, podrá presentar ante la misma vicepresidencia la solicitud de reconsideración de la decisión, para que sea tramitada por el Comité Directivo de FINAGRO, quien decidirá de manera definitiva, el resultado que podrá ser la terminación del proceso y archivo del requerimiento, o la ratificación de la decisión de determinación de Incumplimiento, la cual será comunicada por la Dirección de Control de Inversión.

Se precisa que en la etapa de reconsideración no le será permitido al intermediario financiero o usuario del crédito presentar documentación adicional o nuevos soportes, teniendo en cuenta que los soportes debieron ser aportados en las etapas previas.

5. Implicaciones de la determinación incumplimiento.

Cuando la decisión o resultado del análisis de FINAGRO sea la determinación de incumplimiento total o parcial se procederá de la siguiente manera:

- I. Cuando se trate de una operación de redescuento, el intermediario financiero deberá realizar el pago de la obligación. En el caso de una operación de Cartera Sustitutiva o Agropecuaria, se procederá a cancelar su registro en FINAGRO y por tanto los beneficios derivados de este. La Dirección de Fondeo y Redescuento hará la novedad correspondiente y, cuando haya lugar, se generará el cobro del capital más los intereses causados hasta la fecha del abono.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.30

Código: SNO-MAN-001



- II. Cuando se trate de un Incentivo o Subsidio otorgado, y/o demás recursos relacionados con los programas que correspondan, el intermediario financiero deberá devolver el valor a que hubiera lugar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la comunicación de cobro. Pasado este período deberá pagar intereses al IPC, en su equivalente anual, correspondiente al período comprendido entre la fecha de expedición de la comunicación y la fecha de pago.

Para el caso de las Garantías expedidas por el FAG, se remitirá el incumplimiento a la Dirección de Garantías solicitando la cancelación de esta, en concordancia con el Título Sexto.